



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Control de la aprobación de los programas operativos de las organizaciones de productores en el sector de las frutas y hortalizas
Unidad	Subdirección General de Sectores Especiales
Número	15/2022
Vigencia	Desde su publicación
Sustituye o modifica	Sustituye a la Circular de Coordinación 28/2020



Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00015733dfcb79fac273a36f1655899734
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 22/06/2022
Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 22/06/2022 18:17:21



ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 22/06/2022 18:17:21

CSV: FE00015733dfcb79fac273a36f1655899734

Validación en www.sede.trega.gob.es

Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 22/06/2022

Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 22/06/2022 18:17:21



ÍNDICE

1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2	OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN	3
3	CONTROL PARA LA APROBACION DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS	4
3.1	Controles Fundamentales	4
3.1.1	Comprobación de la adecuada presentación en plazo del proyecto de Programa Operativo	4
3.1.2	Contenido del Programa Operativo y comprobación de la documentación que debe presentarse con el programa Operativo	4
3.1.3	Subvencionabilidad de las acciones en el marco del Programa Operativo	6
3.1.4	Coherencia y calidad técnica del Programa, valoración de las estimaciones y planificación de la ejecución	8
3.1.5	Fundamento de las previsiones de gasto. Moderación de costes	9
3.1.6	Control Financiero. Plan de financiación.	13
3.1.7	Creación de condiciones artificiales	13
3.1.8	No existencia de doble financiación	14
3.1.9	Conformidad de las operaciones con la normativa nacional y de la UE.	14
3.1.10	Visita sobre el terreno	14
3.2	Controles auxiliares	14
4	CONTROL DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE ANUALIDAD NO COMENZADA Y ANUALIDAD EN CURSO	16
5	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN Y/O DENEGACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO Y SUS MODIFICACIONES	17
	ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN	18
	ANEXO II. MODELO DE ACUERDO ENTRE OPFH Y MIEMBROS PRODUCTORES DE LA MISMA EN CUYAS EXPLOTACIONES SE VAN A REALIZAR INVERSIONES A TRAVÉS DEL PROGRAMA OPERATIVO	19
	ANEXO III. INFORME SOBRE MODERACION DE COSTES	22
	ANEXO IV. DECLARACION RESPONSABLE DEL SOCIO DE LA OPFH DE NO EXISTENCIA DE DOBLE FINANCIACIÓN	23



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (UE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, constituye el marco normativo básico en el que se regula la ayuda en el sector de las frutas y hortalizas.

El Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013, establece las normas relativas al contenido de los programas operativos, la documentación que debe presentarse, los plazos para su presentación, los períodos de ejecución de los programas operativos así como las que se refieren a los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para la correcta aplicación del Reglamento (UE) 1308/2013.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por la que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, regula los controles a realizar con respecto a las organizaciones de productores y los programas y fondos operativos en el sector.

El Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común establece que los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y cualquier otra medida necesaria para garantizar una protección eficaz de los intereses financieros de la Unión.

La realización de controles, fundamentales y auxiliares, tanto administrativos como sobre el terreno, constituye uno de los elementos primordiales que permiten garantizar la correcta aplicación de los Fondos comunitarios. La normativa comunitaria y nacional que regula los programas y fondos operativos en el sector de las frutas y hortalizas prevé la realización de los mismos, en las distintas fases en las que tiene lugar la ejecución de los programas operativos.

La fase de aprobación reviste una singular importancia para el desarrollo posterior del Programa operativo, ya que es en esta fase en la que se fijarán las acciones que serán subvencionables y por tanto, que podrán beneficiarse de los fondos comunitarios.

El Reglamento Delegado (UE) 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro, establece la distinción entre controles fundamentales y controles auxiliares.

Los controles fundamentales se definen como “los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para determinar la admisibilidad de la ayuda y la aplicación correspondiente de reducciones y sanciones”, formando por tanto



parte de los controles auxiliares el resto de operaciones administrativas necesarias para tramitar correctamente las solicitudes.

Las directrices de la Comisión Europea, relativas a los controles fundamentales y auxiliares relativos a las organizaciones de productores y los programas operativos en el sector hortofrutícola, de 6 de diciembre de 2018, recogidas en el documento Ares (2018)6274152, han servido de base para la elaboración de esta Circular.

La presente Circular ha sido consensuada con las comunidades autónomas; en todo caso, éstas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para la protección eficaz de los intereses financieros de la Unión Europea, en el ámbito de los programas operativos de las Organizaciones de Productores en el sector de las frutas y hortalizas, correspondiéndoles la responsabilidad última de estos controles.



2 OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de las mismas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

El FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A. (FEGA), como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

La presente Circular tiene por objeto:

- Establecer pautas/orientaciones para la realización de los controles fundamentales y auxiliares, de manera armonizada en todo el territorio para la aprobación de los programas operativos que presenten las Organizaciones de Productores en el sector de las frutas y hortalizas por parte de las autoridades competentes de las comunidades autónomas, así como de las modificaciones, tanto de la anualidad en curso como de las anualidades no comenzadas que pudieran presentarse en el desarrollo del Programa Operativo.
- Contribuir a asegurar la correcta disposición de los fondos comunitarios.

Cada comunidad autónoma deberá establecer manuales de procedimiento, protocolos y modelos para la realización de cada uno de los controles, teniendo en cuenta que se ha de dejar pista de auditoría de cada una de las actuaciones que se realicen.

El anexo I contiene la relación de la normativa aplicable en el ámbito de la aprobación de los programas operativos de las organizaciones de productores en el sector de las frutas y hortalizas.



3 CONTROL PARA LA APROBACION DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS

Se analizará la documentación presentada por la Organización de Productores, pudiendo la autoridad competente en cualquier momento solicitar cualquier documentación adicional necesaria para su control, incluyendo en su caso fotografía geoetiquetadas.

3.1 Controles Fundamentales

3.1.1 Comprobación de la adecuada presentación en plazo del proyecto de Programa Operativo

Se deberá comprobar:

- Que los proyectos de programas operativos han sido presentados hasta la fecha de 15 de septiembre del año anterior al inicio de su aplicación; No se establece una fecha de inicio para la presentación de los mismos.
- Que la solicitud presentada está debidamente cumplimentada en todos sus apartados y firmada por representante de la entidad que acredite poder de representación.

3.1.2 Contenido del Programa Operativo y comprobación de la documentación que debe presentarse con el programa Operativo

Se deberá comprobar para el proyecto de Programa Operativo:

- a) Que se ha presentado en un documento único, ajustando el contenido a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1308/2013 y Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, y de acuerdo con el mínimo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas, y debiendo ir acompañado de la documentación, que con carácter de mínimos, se detalla en el Anexo II del citado Real Decreto.
- b) Que persigue al menos dos de los objetivos mencionados en el artículo 152, apartado 1 letra c), o dos de los objetivos del art. 33 del Reglamento (UE) 1308/2013.
- c) Que contiene la descripción de la situación de partida de la entidad en cuanto a sus efectivos productivos y de los objetivos perseguidos, que contiene una descripción de la situación de partida de la entidad en cuanto a la infraestructura de que dispone y en cuanto a la comercialización de la producción de sus socios, teniendo en cuenta las perspectivas de producción y salidas comerciales, con una explicación de cómo el Programa Operativo pretende contribuir a la



Estrategia Nacional y concuerda con los objetivos de dicha estrategia, incluido el equilibrio de actividades.

- d) Que se puede identificar para cada una de las medidas/acciones/actuaciones incluidas en el Programa Operativo el objetivo al que contribuyen.
- e) Que está indicado en qué grado cada acción y actuación persigue los objetivos incluidos en el Proyecto de Programa Operativo, es complementaria o es coherente con otras medidas que esté llevando o haya llevado a cabo la entidad para conseguir los mismos objetivos, en especial con los contenidos en la ayuda al desarrollo rural y en programas operativos anteriores.
- f) Que la Organización de Productores ha presentado en tiempo y forma los indicadores de base establecidos en el artículo 31.1 del Real Decreto 1179/2018, mediante los cuales se ha comprobado el alcance de los objetivos.
- g) Que contiene los aspectos financieros siguientes:
 - i) El método de cálculo y las contribuciones financieras.
 - ii) Procedimiento de financiación del fondo operativo.
La forma de financiación del fondo operativo debe ser aprobada anualmente por la asamblea general.
 - iii) Información necesaria para justificar los diferentes niveles de contribución.
 - iv) El presupuesto y calendario para la realización de las operaciones para cada año de ejecución del Programa.
- h) Que el Proyecto presentado para su aprobación incluye anualmente al menos dos acciones medioambientales de entidad suficiente que garantice el alcance del objetivo medioambiental que persigue o que, como mínimo, el 10% del gasto total correspondiente al programa operativo se destine a acciones medioambientales.

Cuando el 80% como mínimo de los productores asociados de una organización de productores estén sometidos a uno o más compromisos agroambientales y climáticos o de agricultura ecológica idénticos de los previstos en el artículo 28, apartado 3, y en el artículo 29, apartados 2 y 3 del Reglamento (UE) 1305/2013, cada uno de estos compromisos se considerará una acción medioambiental.

- i) Que, por cada acción, actuación, inversión y concepto de gasto, excepto para las retiradas del mercado, a realizar en la primera anualidad del programa, incluye:
 - i. Una descripción detallada de la misma, incluyendo el importe previsto para su ejecución. La memoria debe ser lo suficientemente detallada para que pueda identificarse el concepto de gasto de que se trata.



- ii. Lugar exacto de ubicación de la inversión, con indicación geográfica del SIGPAC cuando proceda.
 - iii. Titularidad, indicando nombre o razón social, NIF y relación con la organización de productores.
 - iv. Medios humanos y materiales para su realización.
 - v. Justificación de la necesidad de su realización y su viabilidad económica.
 - vi. Calendarios de ejecución y financiación.
- j) Que la duración del programa operativo sea como mínimo de 3 años y como máximo de 5.
- k) Que existe el compromiso por parte de la Organización de Productores de cumplir las disposiciones del Reglamento (UE) 1308/2013, del Reglamento (UE) 2017/891, del Reglamento (UE) 2017/892, Real Decreto 1179/2018 y de las directrices nacionales referente a las acciones medioambientales.

Las comprobaciones llevadas a cabo se reflejarán en un informe de control en el que constará una referencia a cada uno de estos aspectos.

3.1.3 Subvencionabilidad de las acciones en el marco del Programa Operativo.

Para comprobar la subvencionabilidad de las medidas presentadas, habrá de verificarse en todo caso:

- a) Que las acciones incluidas en el Proyecto de Programa Operativo no figuran entre las excluidas de financiación que recoge el Anexo II del Reglamento (UE) 2017/891.
- b) Que reúnen los requisitos para su subvencionabilidad de acuerdo con el Anexo III del citado reglamento comunitario y del Real Decreto 1179/2018.
- c) Que se cumple que los productos respecto a los que la Organización de productores esté reconocida representan más del 50 % del valor de los productos cubiertos por la inversión.
- d) Comprobar si todos los miembros productores han tenido la oportunidad de beneficiarse de las medidas.

Se podrá comprobar este extremo mediante el Acta de la Asamblea o Junta General u órgano equivalente de la entidad en la que conste la aprobación del proyecto de Programa Operativo y la convocatoria de la misma. Se deberá comprobar que todos los miembros productores han tenido la oportunidad de beneficiarse del fondo operativo, de participar en las medidas o acciones contenidas en el Programa Operativo y de participar democráticamente en las decisiones relacionadas con la utilización del mismo y de las contribuciones financieras, verificando que todos los miembros de la OP han dispuesto de la información referente a la convocatoria de la Junta o Asamblea General, en



función de la personalidad jurídica de la entidad. Para ello se podrá solicitar a la Organización de Productores justificación de la difusión de la convocatoria a todos los miembros, así como la relación de asistentes a la reunión con la votación favorable obtenida para este punto del orden del día, o por cualquier otro sistema que, a juicio de la comunidad autónoma, pudiera establecerse.

- e) Cuando la inversión se vaya a ejecutar en explotaciones o instalaciones individuales de los miembros productores de la organización de productores, asociación de organizaciones de productores o de sus filiales se verificará:
 - i. La condición real de miembro productor de la organización de productores del productor en cuyas instalaciones se va a efectuar la inversión.

Se verificará que la organización de productores lleva el registro de miembros que forman parte de las mismas, con la estructura y contenido que se detalla en el Anexo II del Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

Se podrá revisar el libro de accionistas en caso de una Sociedad Limitada, o documentos de constitución o adhesión en el supuesto de Sociedades Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación, registros oficiales de las comunidades autónomas, consulta a la aplicación SOFYH, o por cualquier otro medio que a juicio de la comunidad autónoma resulte procedente.

- ii. La titularidad de la explotación o instalación en la que se vaya a ejecutar la acción.

Para ello, se consultará la titularidad en el registro de la propiedad, catastro, registros oficiales de la comunidad autónoma, o por cualquier medio que resulte adecuado a tal fin, debiendo coincidir esta titularidad con la del socio en que se haya acordado la inversión.

- iii. Que la Organización de productores va a tener el control de la inversión.
 - iv. Que la Organización de productores va a tener acceso a la inversión.
 - v. Que va a reportar un beneficio para la Organización de Productores y no sólo para el titular de la explotación en la que se va a ejecutar la acción.
 - vi. Que va a reportar un beneficio igual o superior al que resultaría de la realización de la inversión en otra localización.

En todos los casos en que se realicen con cargo al Programa Operativo inversiones en explotaciones individuales de socios, deberá existir un acuerdo claro entre la Organización de Productores y el productor relativo al control, acceso por parte de la OPFH, la utilización y el mantenimiento de los bienes de



inversión, y deberán especificarse las disposiciones aplicables en el caso de que el productor desee abandonar la Organización de Productores o adquirir dicho bien a la organización de Productores. Este acuerdo deberá constar por escrito y ser firmado por ambas partes. Se adjunta como modelo anexo II.

A juicio de la comunidad autónoma, si la OPFH presenta el acuerdo firmado entre la OPFH y el miembro productor según el Anexo II de la presente Circular, se podría considerar que se ha verificado el cumplimiento de las obligaciones a las que se hace referencia en los apartados iii, iv, v y vi.

3.1.4 Coherencia y calidad técnica del Programa, valoración de las estimaciones y planificación de la ejecución

Las medidas/acciones/actuaciones e inversiones presentadas deberán ser coherentes con los objetivos establecidos. Los objetivos de los programas operativos habrán de ser medibles y alcanzables a través de las medidas propuestas y estar en concordancia con la Estrategia Nacional.

Esta coherencia se podrá comprobar en dos vertientes:

- a) coherencia interna: Comprobación del cumplimiento de los objetivos establecidos en la normativa para las inversiones incluidas en el Programa Operativo. Se analizará poniendo en relación los objetivos que se manifiesta se pretenden conseguir, con la realización de las medidas, acciones, actuaciones e inversiones o conceptos de gastos que se recogen en el programa operativo. Habrá de analizarse si cada una de las inversiones contribuyen a lograr los objetivos del programa operativo.
- b) coherencia externa: Coherencia y calidad técnica del programa Operativo. Se analizará poniendo en relación los objetivos del Programa con la Estrategia Nacional, sus contribuciones a las prioridades de la misma y la compatibilidad con la normativa de la UE.

Para evaluar la calidad técnica del Proyecto habrá de analizarse, bien por conceptos de gasto homogéneos, bien inversión a inversión:

- La necesidad y oportunidad de la misma. A través del libro de inventarios de la Organización de Productores u otros medios que considere la autoridad competente de la comunidad autónoma, se podrán comprobar las inversiones con funciones y características similares de que dispone la Organización de Productores. Dentro de este análisis se habrá de considerar, entre otros, la dimensión de la inversión.
- La rentabilidad, considerando su viabilidad económica, así como valorar la existencia de posibles alternativas; para ello se valorará el contenido del documento presentado por la organización de productores para su aprobación.
- Para cada una de las inversiones concretas que se incluyan en el Programa Operativo, se podrán realizar todas aquellas comprobaciones que la autoridad competente estime necesarias, así como solicitar toda



aquella información o documentación adicional que se considere oportuna.

3.1.5 Fundamento de las previsiones de gasto. Moderación de costes

Se deberá comprobar que las medidas que se aprueben se basen en costes moderados.

La realización del control de moderación de costes en la fase de aprobación del Programa Operativo contribuye a minimizar el riesgo para el Fondo.

El estudio de la moderación de costes habrá de adecuarse al nivel de riesgo de cada una de las inversiones.

La moderación de costes conlleva prestar atención tanto a los precios como a las especificaciones de la inversión, con el fin de determinar si la inversión es eficaz atendiendo a los objetivos que persigue el Programa Operativo.

El control de moderación de costes ha de realizarse haciendo la valoración de los siguientes aspectos:

- 1) control de riesgos de especificaciones excesivas: este control supone la comprobación de que las inversiones recogidas en el proyecto de Programa Operativo guarden relación con los resultados esperados del proyecto, con el objeto de minimizar el riesgo existente de que la calidad y cantidad de las inversiones sean mayores a lo adecuado. La inversión propuesta debe ser la más apropiada para el proyecto.

Se deberá realizar la evaluación de la inversión para comprobar que no existe un sobredimensionamiento no justificado en relación a los objetivos del programa.

Mediante hojas de cálculo, se podrán determinar ratios financieros u otras medidas y compararlas con referencias o umbrales de alerta (Ej. ratios entre el coste del proyecto y superficie).

Este control de riesgos de especificaciones excesivas puede formar parte del control realizado para evaluar la calidad técnica de la inversión.

- 2) Control de precios no competitivos. Se comprobará que se ajustan a precios de mercado. El control de moderación de costes se puede realizar aplicando cualquiera de los siguientes sistemas:
 - a) mediante la aplicación costes simplificados
 - b) por comparación de ofertas diferentes
 - c) mediante comité de expertos o técnicos en la materia
 - d) mediante aplicación del sistema de importes máximos
 - e) Otros sistemas

Para un porcentaje de las operaciones a determinar por el organismo competente, se aconseja realizar la moderación de costes con otro sistema diferente del habitual para contrastar la calidad del mismo.



En el caso de modificaciones de la anualidad no comenzada así como en las modificaciones durante la anualidad en curso, también es preciso evaluar la moderación de costes.

Del control de moderación de costes habrá de dejar constancia la autoridad encargada de la aprobación del Programa Operativo. Se propone a estos efectos modelo de informe sobre la moderación de costes que se recoge en Anexo III.

3.1.5.1 Costes simplificados

El artículo 31 del Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, dispone que los gastos efectuados en virtud de los programas operativos que tendrán derecho a la ayuda se circunscribirán a los costes reales contraídos.

No obstante, los Estados miembros podrán establecer cantidades fijas a tanto alzado, baremos de costes unitarios o sumas globales, salvo en el caso de los gastos vinculados a medidas de prevención y gestión de crisis.

Los cálculos correspondientes han de ser adecuados, precisos y se han de efectuar con antelación de modo justo, equitativo y verificable. De este modo, las comunidades autónomas podrán encargar estudios, proyecciones etc...que permitan su determinación, y dejar constancia documental de los mismos y pista de auditoría. Se deberá dar publicidad de los costes simplificados a las OPFH de su ámbito territorial.

La autoridad competente se cerciorará que los estudios que avalen el establecimiento de costes simplificados cumplen con lo dispuesto en el párrafo anterior y se sustentan sobre la base de independencia, fiabilidad de las fuentes consultadas, trazabilidad, y está firmado por la persona redactora del informe con el Vº Bº del superior jerárquico.

Además, los estados miembros podrán decidir utilizar cantidades fijas a tanto alzado, baremos de costes unitarios o sumas globales diferenciados en función de las características específicas regionales o locales.

Los tipos de costes simplificados aplicables son:

- Baremos estándar de costes unitarios: los gastos subvencionables se calcularán en función de unos costes unitarios establecidos de antemano.
- Financiación a tipo fijo (cantidades fijas a tanto alzado): las categorías específicas de costes que se han identificado con anterioridad se calculan aplicando un porcentaje, fijado también con carácter previo, a otra u otras categorías de costes subvencionables.
- Sumas Globales: todos los costes subvencionables de una operación o parte de ellos se calculan sobre la base de una suma global preestablecida (la autoridad de gestión habrá de justificar el establecimiento del importe de la suma global).



Cuando se utilicen costes simplificados con base en estudios realizados por otras comunidades autónomas, estos costes habrán de asumirse por parte de la comunidad autónoma que vaya a utilizarlos, justificando su adecuación a su ámbito territorial.

Se contrastará periódicamente una muestra de gastos reales para asegurarse que los costes simplificados se han fijado al nivel de los precios de mercado.

Los costes simplificados deberán ser revisados/actualizados por la autoridad competente. Deberá adaptar los costes simplificados de forma periódica para tener en cuenta posibles cambios económicos. También considerará si procede su revisión cuando publique una nueva convocatoria de ayudas.

Podrá establecerse en la metodología utilizada para el establecimiento de los costes simplificados algunas adaptaciones automáticas (basándose en la inflación o la evolución de los salarios, por ejemplo).

Para cualquier revisión que se lleve a cabo, debe existir la documentación justificativa adecuada para justificar los tipos o importes adaptados.

3.1.5.2 Comparación de ofertas diferentes:

Se compararán, con carácter general, 3 ofertas. En relación con ellas se comprobará:

- Que sean auténticas (fechadas, firmadas o en su defecto selladas por el proveedor)
- Que sean de proveedores reales; controlando que las actividades para las que están dadas de alta los ofertantes son acordes con la naturaleza de la inversión.
- Que sean de proveedores diferentes, controlando la existencia de vinculación entre las empresas ofertantes y analizando posibles indicios que se consideren de riesgo, (p. ej. que compartan órganos directivos, domicilio social, accionariado o que una o varias de ellas no sean a su vez socios de las otras con capacidad de imponer su decisión).

Para ello, se podrá consultar en cualquier aplicación o en cualquier otro medio que se considere, los cargos sociales de las diferentes empresas, así como el domicilio social, con el fin de determinar si a las mismas se les puede considerar independientes entre sí al margen de que dispongan de diferente denominación social e identificación fiscal.

- Cualquier otra circunstancia de riesgo que considere la comunidad autónoma, como la posible vinculación entre los ofertantes y los beneficiarios.
- Que estén lo suficientemente detalladas e incluyan los mismos elementos para ser comparables.

La aplicación del principio de oferta válida más baja no impide al solicitante elegir la oferta más ventajosa, si bien la subvención estará determinada por la oferta más baja.



Se podrán rechazar, a juicio de la comunidad autónoma, ofertas en las que se aprecien defectos formales, tales como la falta de identificación, mediante CIF/NIF tanto de la entidad proveedora como de la persona destinataria, fecha de la oferta, domicilio social, etc.

Si la autoridad competente considera necesario, se podrá hacer una comparación entre los costes solicitados y aportados por la Organización de Productores con información independiente, obtenida a través de estudios de mercado, listas o bases de datos de precios.

En aquellos casos en que sólo pueda aportarse una oferta, debido a que el artículo sea único, o sólo exista un proveedor, la comunidad autónoma deberá mostrar su conformidad y dejar constancia de este hecho; para determinar la moderación de costes se realizarán controles alternativos, p. ejemplo comparación con otros proyectos de programas operativos, estudios de mercado, cálculos de expertos.

3.1.5.3 Comité de evaluación por técnicos en la materia, con emisión de informe al respecto.

También se podrá considerar moderación de costes la valoración realizada por un comité de expertos en la materia de que se trate, integrado por técnicos, cuyo resultado se documente en las correspondientes actas.

3.1.5.4 Importes máximos

Este sistema podrá permitir identificar de una manera rápida las posibles inversiones con especificaciones excesivas.

Los importes máximos deben ser establecidos ex ante por la autoridad de gestión sobre la base de un estudio independiente y los cálculos habrán de ser justos, equitativos y verificables. Se deberá dar publicidad de los importes máximos a las OPFH de su ámbito territorial.

La autoridad competente se cerciorará que los estudios que avalen el establecimiento de los importes máximos cumplen con lo dispuesto en el párrafo anterior y se sustentan sobre la base de independencia, fiabilidad de las fuentes consultadas, trazabilidad, y está firmado por la persona redactora del informe con el Vº Bº del superior jerárquico.

En este caso, no sería necesario la presentación de tres presupuestos para la aprobación. Si el importe de la factura o prueba de pago presentada en la solicitud de ayuda, es menor al coste máximo establecido, se pagaría la factura o prueba de pago, y si el importe es mayor se pagaría tan solo el coste máximo.

Los importes máximos difieren de los costes simplificados, en que, para importes inferiores a este máximo, el solicitante recibe el reembolso del gasto en función del gasto efectivo realizado.

Este sistema de costes máximos se podrá usar para la generalidad de actuaciones de los programas operativos.



3.1.5.5 Otros sistemas

Cuando se utilicen otros sistemas, (consultas internet, bases de datos oficiales, cuadernos informativos de empresas, solicitud de contraofertas por las autoridades de control, confirmación de precios con los proveedores que han sido aportados por la Organización de Productores o por cualquier otro sistema que la autoridad competente estime conveniente) este proceso deberá quedar adecuadamente documentado, de forma que quede justificado, y guardado para cualquier fin de auditoría.

Cabe señalar que si en una operación no es posible la evaluación de sus costes por el sistema previamente elegido, esta se realizará de otra forma de modo que los costes propuestos sean valorados.

En el caso de inversiones en obras, se podrá consultar para emitir este informe las normas para la valoración de presupuestos de referencia de ejecución material, a efectos exclusivamente informativos y de colaboración interadministrativa que estén disponibles a través de las páginas Web y que tengan carácter público.

3.1.6 Control Financiero. Plan de financiación.

El control financiero incluirá el control del plan de financiación, así como la planificación de su ejecución. Se deberá revisar:

- el calendario de realización por años
- el calendario de financiación, por años.

Se contemplará el estudio de la financiación de inversiones durante varios años, para evitar que esto suponga la maximización de la ayuda. Para aquellas acciones que incluyan el traslado de inversiones, se deberá comprobar que el plan de financiación se ha de sustentar en una justificación de carácter económico, bien en relación con la vida útil del activo o con la amortización real.

En el supuesto que se prevea financiación ajena para la ejecución de inversiones, la autoridad competente solicitará los cuadros de amortización previstos para el pago de las cuantías solicitadas, que serán los que figuren en la oferta de préstamo de la entidad financiera para esta financiación.

3.1.7 Creación de condiciones artificiales

La creación artificial de condiciones son aquellas prácticas que tienen por objeto conseguir las condiciones para obtener o incrementar de manera artificial el importe de las ayudas a percibir, y por ello, obtener una ventaja contraria al régimen de la ayuda.

Para apreciar la existencia de creación artificial de condiciones para la obtención de ayuda, ha de concurrir:

- a) Elemento objetivo: se produce un cumplimiento formal de las condiciones previstas por la normativa aplicable, pero sin embargo, esta práctica impide el que se alcance el objetivo perseguido por dicha normativa.



- b) Elemento subjetivo, como es la voluntad de obtener un beneficio derivado de la normativa de la Unión, creando artificialmente las condiciones exigidas para su obtención.

Habrà de ser la autoridad competente la que valore, a la vista del Proyecto, la necesidad de realizar controles complementarios para determinar la existencia o no de creación de condiciones artificiales para la obtención de ayudas.

3.1.8 No existencia de doble financiación

Se deberá verificar que se cumplen los requisitos de demarcación con otras líneas de ayuda.

Para ello, se deberá solicitar, antes del pago de la ayuda al Programa Operativo del año correspondiente, información a las unidades administrativas que gestionan ayudas FEAGA, FEADER y otro tipo de ayudas.

Para la aprobación del Programa Operativo, se deberá comprobar la presentación por parte de la Organización de productores de la declaración y compromiso por parte de todos los miembros de la organización que vayan a beneficiarse de inversiones en sus explotaciones incluidas en el proyecto de Programa Operativo, de que no han recibido, ni van a recibir, directa o indirectamente, ninguna otra ayuda por la ejecución de las mismas.

Se adjunta anexo IV como modelo de compromiso.

3.1.9 Conformidad de las operaciones con la normativa nacional y de la UE.

Habrà de comprobarse si las operaciones previstas son conformes con el derecho nacional y de la Unión aplicables, en particular en materia de ayudas al desarrollo rural y programas de promoción, y con las normas obligatorias establecidas por la legislación o estrategia nacional.

3.1.10 Visita sobre el terreno

Cuando en los controles se necesite información complementaria y que no haya sido posible obtenerla de otro modo, con carácter previo a la aprobación, se realizará una visita sobre el terreno, bien a la organización de productores, bien a las explotaciones individuales de los socios, según sea necesario. En dicha visita se controlará todos los aspectos relativos a la aprobación del programa que no hubieran podido ser comprobados de otra manera, especialmente los relativos a la calidad técnica del proyecto.

3.2 Controles auxiliares

La comunidad autónoma deberá dejar, de cada una de las actuaciones realizadas para la aprobación del Programa operativo, pistas de auditoría que permitan la verificación de las mismas.



A estos efectos, es preciso tener en cuenta que la ausencia de controles auxiliares, como pueden ser las pistas de auditoría o listados de verificación, pueden dar lugar a la consideración de ausencia de controles fundamentales, por lo que habrá de prestarse especial atención a este tipo de controles. Para ello:

- a) El controlador tendrá a su disposición una lista de control exhaustiva de las verificaciones que deba efectuar;
- b) Deberán poder aportarse pruebas de que el trabajo ha sido objeto de una revisión sistemática, basada por ejemplo en muestras, sistemas o planes, por parte de un superior.
- c) La comunidad autónoma deberá disponer de manuales de procedimiento y normas para la realización de controles de aprobación de Programas Operativos y de criterios objetivados para la evaluación de resultados de estos controles.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00015738dfcb79fac273a36f1655899734

Validación en www.sede.trega.gob.es

Visado por: Gairón Piñero, Laura Fecha: 22/06/2022

Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 22/06/2022 18:17:21

15

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



4 CONTROL DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE ANUALIDAD NO COMENZADA Y ANUALIDAD EN CURSO

Los controles a las modificaciones de anualidad no comenzada y de anualidad en curso seguirán el mismo criterio que los correspondientes a la aprobación inicial del Programa Operativo.

Las solicitudes de modificación de la anualidad no comenzada y anualidad en curso deberán haber sido previamente aprobadas por la Asamblea o Junta General u órgano equivalente de la entidad solicitante, o bien por el órgano en el ésta haya delegado esta aprobación.

En el supuesto que sea el órgano en el que se haya delegado esta función el que haya aprobado la modificación de la anualidad no comenzada o de la anualidad en curso, habrá de comprobarse el acuerdo expreso, firmado por los miembros de la Asamblea General, en el que conste el acuerdo de delegación, el objeto de la delegación y las medidas, acciones, actuaciones, inversiones que serán objeto de modificación para las que se autoriza esta delegación.

Se comprobará que dichas modificaciones están justificadas en la solicitud y que incluyen motivos y consecuencias de esas modificaciones.

La unidad gestora, deberá, con carácter previo a su aprobación, verificar que:

- a) Las modificaciones no alteran los objetivos del Programa Operativo aprobado.
- b) Que estas modificaciones no influyen en los requisitos que como programa operativo debe cumplir el Programa Operativo en cuanto a medidas.
- c) Que las modificaciones no afectan a los límites cuantitativos establecidos en la normativa para cada una de las medidas.
- d) Que las modificaciones no tienen como objetivo maximizar la ayuda de la Unión Europea.

Para aquellas modificaciones que consistan en la variación de los importes de las inversiones financiadas durante varios años, se deberá comprobar que la modificación está permitida de acuerdo con el artículo 13.2 del Real Decreto 1179/2018.



5 RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN Y/O DENEGACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO Y SUS MODIFICACIONES

Tras la realización de los controles fundamentales y auxiliares, administrativos y sobre el terreno, la autoridad competente podrá:

- a) Aprobar, en su caso, los programas operativos o sus modificaciones.
- b) Aprobar los programas operativos, a condición de que la organización de productores acepte determinadas modificaciones.
- c) Rechazar los programas operativos o parte de los mismos.

La resolución de aprobación/modificación/denegación del proyecto del programa operativo y de la modificación de la anualidad no comenzada habrá de estar debidamente notificada a la organización de productores antes del 15 de diciembre del año de su presentación, o 20 de enero siguiente a la fecha de presentación en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 33 y 34 del Reglamento (UE) 2017/891. A estos efectos, se considerará cumplida la obligación de notificar en la fecha el intento de notificación debidamente acreditado.

Las resoluciones que procedan, en su caso, para las modificaciones de la anualidad en curso deberán ajustarse a los plazos establecidos en el Real Decreto 1179/2018 de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Miguel Ángel Riesgo Pablo

DESTINO:

- 📖 Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA e Intervención Delegada en el Organismo
- 📖 Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- 📖 Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- 📖 Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas
- 📖 Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento y del Consejo Europeo, por el que se crea una organización Común de mercados.

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013.

Reglamento de Ejecución (UE) nº 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013.

Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00015733dfcb79fac273a36f1655899734

Validación en www.sede.trega.gob.es

Visado por: Gairón Piñero, Laura Fecha: 22/06/2022

Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 22/06/2022 18:17:21

18

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo II. MODELO DE ACUERDO ENTRE OPFH Y MIEMBROS PRODUCTORES DE LA MISMA EN CUYAS EXPLOTACIONES SE VAN A REALIZAR INVERSIONES A TRAVÉS DEL PROGRAMA OPERATIVO

D/D^a _____ (nombre y apellidos), con NIF _____, actuando _____ (en nombre propio / en representación) de _____ (razón social, si el socio no es persona física), con NIF _____, con domicilio en _____ (domicilio del socio), socio nº _____ de la OPFH denominada _____

y,

D/D^a _____ (nombre y apellidos), con documento nacional de identidad número _____, en calidad de _____ (Presidente, Gerente, etc.) y en representación de la organización de productores _____

ACUERDAN:

PRIMERO: Que el primero en calidad de miembro productor de la OPFH, va a participar en un Programa Operativo presentado por dicha Organización, mediante actuaciones en las siguientes ubicaciones de su explotación individual:

Comunidad Autónoma	Provincia	Término Municipal	Referencia SIGPAC/Dirección	Actuación	Concepto



SEGUNDO: Que dichas inversiones/gastos contribuyen a conseguir los objetivos del PO que se citan a continuación:

Actuación	Concepto	Objetivo del PO

TERCERO: Que para las inversiones/gastos que se llevarán a cabo en su explotación individual (con la referencia citada), y con el fin de asegurar **que todos los miembros de la OPFH resultarán beneficiados de la/s misma/s**:

- Será la OPFH la que marcará las condiciones de ejecución.
- Dispone de todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para la ejecución de las inversiones.
- No ha recibido ninguna otra ayuda y se compromete a no recibirla, por las inversiones incluidas en el Programa Operativo.
- La OPFH tendrá acceso a todas las inversiones/gastos citados para facilitar el efectivo control de las mismas y garantizar su utilización y mantenimiento adecuados, así como que se cumplen las condiciones de ejecución establecidas.

CUARTO: Que en caso de que el productor desee abandonar la OPFH o se deseen modificar las condiciones de titularidad de dichas inversiones, se especifican las siguientes disposiciones aplicables:



En _____ a _____ de _____ de _____

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00015738dfcb79fac273a36f1655899734
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairol Piñero, Laura Fecha: 22/06/2022
Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 22/06/2022 18:17:21

21

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo III. INFORME SOBRE MODERACION DE COSTES

- Beneficiario/Número de expediente.
- Medida/Submedida/Tipo de operación/Actuación (Codificación).
- Persona que comprueba y aplica la moderación.
- Fecha de Informe.
- Firma (nombre y cargo) del responsable del informe.
- Procedimiento de evaluación.

Elementos elegibles			Sistema de moderación de costes utilizado	Observaciones	Conformidad (Si/No)
Denominación	Coste total	Coste adm.			

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00015733dfcb79fac273a36f1655899734

Validación en www.sede.trega.gob.es

Visado por: Gairol Piñero, Laura Fecha: 22/06/2022

Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 22/06/2022 18:17:21

22

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo IV. DECLARACION RESPONSABLE DEL SOCIO DE LA OPFH DE NO EXISTENCIA DE DOBLE FINANCIACIÓN

D/D^a _____ (nombre y apellidos), con NIF _____, actuando _____ (en nombre propio / en representación) de _____ (razón social, si el socio no es persona física), con CIF _____, con domicilio en _____ (domicilio del socio), socio de la OPFH denominada _____

DECLARA:

- Que tiene la condición de miembro productor de la Organización de Productores arriba citada, y figura de alta en la misma desde fecha ____/____/____ con el número ____ (reflejar el número con el que se figura en el Libro Oficial de Registro de Socios de la Organización).
- Que va a participar en un Programa Operativo presentado por dicha OPFH, mediante actuaciones en las siguientes parcelas de las que es titular:

Comunidad Autónoma	Provincia	Término Municipal	Referencia SIGPAC	Actuación

- Que las acciones que se llevarán a cabo en su explotación individual (con la referencia SIGPAC citada), incluidas en el programa operativo presentado por la organización de productores a la cual pertenezco, no se han acogido a fecha de hoy a ningún otro tipo de financiación (comunitaria, nacional o autonómica), en virtud de lo exigido en la normativa vigente, y

SE COMPROMETE A:

Que no sean objeto en el futuro, directa ni indirectamente, de ningún tipo de doble financiación (comunitaria, nacional o autonómica).

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo: _____

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



www.fega.gob.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00



Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00015733dfcb79fac273a36f1655899734

Validación en www.sede.fega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 22/06/2022

Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 22/06/2022 18:17:21

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.